



CONTRATO DE OBRA No. **304** — CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8
(CONTRATISTA)

CONSIDERACIONES

1. Que el Director de Infraestructura solicitó contratar el objeto del presente clausulado.
2. Que mediante Resolución No. 823 de 15 de noviembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-083-2019, el cual cumplió con todas las etapas y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-083-2019 se recibieron propuestas por parte de los siguientes:

PROponentes
CONSORCIO UM SAN MIGUEL
CONSORCIO SABANAS
UNIÓN TEMPORAL SAN ÁNGEL 2020
UNIÓN TEMPORAL ERON ETAPA 1
CONSORCIO FUNDACIÓN 2020

4. Que mediante Resolución No. 940 del 20 de diciembre de 2019 LA ENTIDAD adjudicó el contrato objeto de la Licitación Pública No. USPEC-LP-083-2019, al proponente **CONSORCIO FUNDACIÓN 2020**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Evaluador.
5. Que LA ENTIDAD dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos con fórmula de ajuste, a la construcción y equipamiento del establecimiento de reclusión del orden nacional – ERON de mediana seguridad etapa I, adecuado para la operación por parte del INPEC, en Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena, para lo cual, actualizará y complementará los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (183.630.270.298), incluido el valor del A.I.U. e IVA sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

11/12



CONTRATO DE OBRA No. **304** CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

ERON	NRO CDP	N: AUTORIZACIÓN VF	VALOR TOTAL VIGENCIA 2019	VIG. FUT 2020	VIG. FUT 2021	VIG. FUT 2022	TOTAL	VALOR ADJUDICADO
Obra ERON Renacimiento - Sabanas de San Angel	64319	2-2019036690 2-2019037150	71.617.715.915	37.046.949.917	46.308.687.396	27.785.212.438	182.758.565.666	183.630.270.298
Consultoria	77019	2-2019036690 2-2019037150	871.704.632	-	-	-	-	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios con fórmula de ajuste, de conformidad con la descripción del ítem, las especificaciones técnicas y la unidad para medida de pago. La ENTIDAD pagará AL CONTRATISTA de la siguiente manera:

FASE 1. PLANEAMIENTO Y PRE - CONSTRUCCIÓN

ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; ESTUDIOS DE FAUNA, FLORA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO FORESTAL; E IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Un único pago por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor establecido para la ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; ESTUDIOS DE FAUNA, FLORA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO FORESTAL; IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ESTUDIO DE PROSPECCION ARQUEOLOGICA, previo recibo a satisfacción y probación por parte de la interventoría, y concepto favorable de los productos por parte de las Entidades encargadas de emitir los permisos correspondientes, y estos se encuentren debidamente legalizados; armonización de los estudios y diseños con dichas entidades, así como la aprobación de LA ENTIDAD de la totalidad de productos requeridos en este componente de Fase 1. De acuerdo a las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, LA ENTIDAD aplicará las retenciones a que haya lugar.

PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente al valor de los costos de los PERMISOS Y LICENCIAS que se requieran para el desarrollo del proyecto, hasta por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00), como bolsa a monto agotable, valor que será reconocido únicamente previa presentación de las facturas, soportes de pago, y recibo a satisfacción de la interventoría y la supervisión designada por LA ENTIDAD. Los pagos se reconocerán una vez se cuente con la licencia o permiso solicitado y la causación del pago. EL CONTRATISTA debe verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.

Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro y/o factura con el trámite aprobado, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR. Dicha entrega será realizada a LA ENTIDAD.

FASE 2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA ANTICIPO:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONTRATO DE OBRA No. **304** - **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

LA ENTIDAD, desembolsará al **CONTRATISTA** a título de anticipo, el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de la Fase 2 de Ejecución y Entrega de Obras.

El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de cada acta parcial de obra, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

EL CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración de pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría. **LA ENTIDAD** girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de la fase 2. El valor de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por **EL CONTRATISTA**. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la fase 2. La interventoría deberá revisar el contrato de fiducia y remitir copia del mismo a **LA ENTIDAD**.

El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre **EL CONTRATISTA** y el interventor. En el contrato de fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la NACIÓN, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, la Fiducia hará devolución a **LA ENTIDAD** de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del **CONTRATISTA** de reintegrar el valor bruto establecido en la cláusula por concepto de anticipo.

Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del **CONTRATISTA**, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en el contrato.

En el evento que **EL CONTRATISTA** al momento de la presentación de la oferta manifieste que por sus condiciones financieras no requiere y prescinde del anticipo definido en este numeral, debe demostrar, el capital de trabajo de acuerdo con lo establecido en el contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar todos los informes y productos de la Fase 1, correspondientes a los componentes de revisión, verificación, validación, actualización y ajustes a estudios y diseños, y de las gestiones y trámites de permisos o licencias debidamente aprobados por la Interventoría como soporte para la suscripción del acta de inicio de la Fase 2 de Ejecución y Entrega de Obras y para el desembolso del anticipo.

ACTIVIDADES A PRECIOS UNITARIOS

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONTRATO DE OBRA No. 304 • **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

Para los ítem contemplados en el presupuesto de obra por precios unitarios, **EL CONTRATISTA** facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y el supervisor.

Retención en Garantía: En cada uno de los pagos se realizará una retención en garantía del 10% del valor total facturado, el cual será pagado así: 1) El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción. 2) El 5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.

Como requisito indispensable para proceder al pago correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá entregar un informe, debidamente revisado y aprobado por la Interventoría, y contar con concepto de recibo por parte de **LA ENTIDAD**, en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes. Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado y cuyos resultados de laboratorio se encuentren revisados y aprobados por la Interventoría.

Las Actas MENSUALES de pago parcial de obra serán liquidadas de acuerdo con la medición de obras ejecutadas, aptas para ser recibidas por cumplir con las especificaciones técnicas.

EL CONTRATISTA elaborará pre-acta, preferiblemente en conjunto con la interventoría, soportada en la memoria de medición de cantidades la cual es remitida a la interventoría para su aprobación. Una vez aprobadas las memorias y la pre-acta con las cantidades definitivas, **EL CONTRATISTA** elaborará el acta parcial de obra con base en la cual, previa verificación de **LA ENTIDAD** se elaborará la correspondiente factura.

Las Actas Parciales MENSUALES de Obra, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al Acta de Recibo Final de la obra, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra pre aprobada, estas entregas no tiene el carácter de definitivo. La aprobación para pago de las actividades ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras, razón por la cual, el pago de las mismas por parte de **LA ENTIDAD**, no significa el recibo definitivo a satisfacción por parte del INTERVENTOR ni de **LA ENTIDAD**. El INTERVENTOR podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que **LA ENTIDAD** se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a **EL CONTRATISTA**.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo final de la obra, razón por la cual, hasta ese momento **LA ENTIDAD** por medio del INTERVENTOR se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de Recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato.

AJUSTES

Teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato es de TREINTA Y DOS (32) MESES, de los cuales CINCO (5) MESES corresponden a la Fase 1 de Planeamiento y Pre - Construcción VEINTICINCO (25) MESES corresponden a la Fase 2 de Ejecución y Entrega de Obras, y DOS (2) MESES corresponden a la Fase 3 Actividades de Cierre del Contrato, la ejecución de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 se pagará como valor de ajustes por cambio de vigencia. Para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONTRATO DE OBRA No. **304** • CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS MESES (32) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Discriminado por cada una de las fases de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDAD	PLAZO DE ACTIVIDAD	PLAZO DE FASE
FASE 1 DE PLANEAMIENTO Y PRE CONSTRUCCIÓN	ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS; ESTUDIOS DE FAUNA, FLORA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO FORESTAL; IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. ESTUDIO DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA. PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	MAXIMO 5 MESES O AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESTA FASE	5 MESES
FASE 2. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS	EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL ERON RENACIMIENTO.	25 MESES	25 MESES
FASE 3 ACTIVIDADES DE CIERRE DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DE CIERRE DEL CONTRATO.	2 MESES	2 MESES

PARÁGRAFO PRIMERO: La suscripción del acta de inicio del contrato se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes. 2) Expedición del Registro Presupuestal. 3) Aprobación de la Garantía.

CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se desarrollará en los predios Palma de Vino y Garupal ubicados en la zona rural al norte de la cabecera municipal de Sabana San Angel, Vereda Monterubio, Departamento del Magdalena.

QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, cumpliendo con amparos, vigencias y valores indicados en el anexo general de condiciones, mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato, y actualizarlas en caso de modificaciones al contrato o suspensiones.
2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción, diseños, planos y demás anexos que hacen parte de este proceso, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados y dentro del plazo establecido.
3. Cumplir con el tiempo estimado por LA ENTIDAD para la ejecución de las obras objeto del presente proceso.
4. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión al desarrollo del mismo.





**CONTRATO DE OBRA No. 304 • CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

5. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
6. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra.
7. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas o validadas por las autoridades competentes.
8. **EL CONTRATISTA** de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.
9. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
11. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.
12. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.
13. Entregar oportunamente a la Interventoría la información completa de todas las áreas del contrato, requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.
14. Informar oportunamente a la Interventoría en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos
15. Informar de inmediato y por escrito, a la interventoría, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
16. Tramitar oportunamente las solicitudes de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
17. Dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones, sus adendas y la documentación técnica del proyecto objeto del presente proceso.
18. Dar respuesta a toda información que requiera **LA ENTIDAD** o la interventoría, de tipo financiero, técnico, administrativo o contractual, sobre cualquier aspecto del contrato y su objeto. La información que se presente deberá ser clara, certera y debidamente soportada, en caso de que haya lugar a ello.





CONTRATO DE OBRA No. **304** —CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

19. Acudir a reuniones en las oficinas de **LA ENTIDAD** cuando se requiera. **LA ENTIDAD** podrá requerir la asistencia del representante legal o de colaboradores vinculados a la ejecución del contrato.
20. **EL CONTRATISTA** implementará medios de comunicación eficaces tanto en sus oficinas centrales como en las oficinas en el sitio de la obra que permita la comunicación de **LA ENTIDAD**.
21. Utilizar, los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por **LA ENTIDAD** únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento.
22. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **LA ENTIDAD** y a dar cumplimiento a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se modifica la política de seguridad de la información, entre otras disposiciones.

SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
2. Cumplir y ejecutar las especificaciones requeridas del Anexo Técnico y Económico del presente contrato.

SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato de obra.
2. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Informar oportunamente **AL CONTRATISTA**, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por **LA ENTIDAD**, encargada de ejecutar la interventoría al Contrato de Obra. **EL INTERVENTOR** deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto este.
4. Impartir **AL CONTRATISTA** a través de la interventoría del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por **EL CONTRATISTA**, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes **DEL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato.

OCTAVA-INTERVENTORÍA:

LA ENTIDAD contratará un interventor integral de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y hará cumplir las disposiciones internas de **LA ENTIDAD** y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de **LA ENTIDAD** vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta Interventoría releve **AL CONTRATISTA** de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

11



**CONTRATO DE OBRA No. 304 • CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

PÁRAGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Sub Dirección de Seguimiento a la Infraestructura de LA ENTIDAD, será la dependencia encargada de coordinar y hacer seguimiento al desarrollo de contrato que se llegue a celebrar y del correspondiente contrato de Interventoría, sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente para la Interventoría.

NOVENA-GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA NACIÓN Y/O LA UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS "USPEC", (Nit: 900523391-1).

El contratista deberá constituir las garantías teniendo en cuenta cada una de las fases que va a ejecutar así:

FASE 1 DE PLANEAMIENTO Y PRE – CONSTRUCCIÓN

AMPARO	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	20% del valor total de la fase 1 de Planeamiento y Pre – Construcción	Plazo de ejecución de la fase 1 de Planeamiento y Pre construcción y seis meses más	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Pago de Salarios , prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total de la fase 1 de Planeamiento y Pre – Construcción	Plazo de ejecución de la fase 1 de Planeamiento y Pre construcción y tres (3) años más	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Calidad del servicio	30% de la fase 1 de Planeamiento y Pre – Construcción	Plazo de ejecución de la fase 1 de Planeamiento y Pre construcción y tres (3) años más	El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al consultor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, ó en la oferta. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Para ésta primera fase, el CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONTRATO DE OBRA No. **304** - CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Los amparos antes descritos corresponden UNICA Y EXCLUSIVAMENTE al cumplimiento de la **FASE 1 DE PLANEAMIENTO Y PRE – CONSTRUCCIÓN**, aclarando que al dar inicio a la **FASE 2 DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS**, EL CONTRATISTA deberá presentar a LA ENTIDAD las garantías con los siguientes amparos, previo a la suscripción de la respectiva ACTA DE CAMBIO DE FASE:

FASE 2 DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS

AMPARO	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	20% del valor total ofertado para de la fase 2 de ejecución y entrega de obras	Plazo de ejecución de la fase 2 y fase 3 y seis meses más	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total ofertado para de la fase 2 de ejecución y entrega de obras	Plazo de ejecución de la fase 2 y 3 y tres (3) años más	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor total ofertado para de la fase 2 de ejecución y entrega de obras	Plazo de ejecución de la fase 2 y fase 3 y seis meses más	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor total ofertado para de la fase 2 de ejecución y entrega de obras	No inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte de la USPEC.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor total ofertado para de la fase 2 de ejecución y entrega de obras	Plazo total del contrato	Con el objeto de amparar los riesgos a los que se encuentra expuesta la Copropiedad derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PÁRAGRAFO TERCERO: El área de gestión contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.





CONTRATO DE OBRA No. **304** * **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

PÁRAGRAFO QUINTO: La no presentación de las garantías exigidas en ésta fase 2, no permitirá el inicio de las obras.

PÁRAGRAFO SEXTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. **EL CONTRATISTA** quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO SÉPTIMO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO OCTAVO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA- MULTAS: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que **LA ENTIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera:

- Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al **0.0015% del valor total del contrato** suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor
- Por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el PDT (Cronograma), y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la Interventoría, se causará una multa equivalente al **0.006% del valor total del contrato** suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo a plan de contingencia), previo requerimiento del Interventor
- Si durante la ejecución de las obras de construcción, **EL CONTRATISTA** incumple las Especificaciones generales de construcción contenidas en los documentos del proceso de selección, después de mediar el apremio del Interventor, se causará una multa diaria equivalente al **0.006% del valor total del contrato** suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si **EL CONTRATISTA** no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al **0.0015% del valor total del contrato** suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.
- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al **0.001% del valor total del**





USPEC

UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

CONTRATO DE OBRA No. **304**

—CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.

- Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al **0.001 % del valor total del contrato** suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al **0.006% del valor total del contrato**, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.
- Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al **0.001% del valor total del contrato**, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada.

LA ENTIDAD realizará el procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** por cualquier relación comercial, para lo cual **EL CONTRATISTA** autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la **USPEC**, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA-PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, **LA ENTIDAD** la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude **AL CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **LA ENTIDAD**, sin que ello impida que **LA ENTIDAD** pueda solicitar **AL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** descuento de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por **LA ENTIDAD**, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas **AL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR: **EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por demora e

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



CONTRATO DE OBRA No. 304 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso LA ENTIDAD, concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia.

DÉCIMA CUARTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ni entre el personal que llegare a utilizar EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a LA ENTIDAD la información que se requiera.

DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y LA ENTIDAD, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, y/o en su defecto, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual,





CONTRATO DE OBRA No. **304** * - CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.

DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, la presentación de las pólizas por parte de **EL CONTRATISTA** y la correspondiente aprobación de las mismas por parte de **LA ENTIDAD**, y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

VIGEMA- EJECUCIÓN: **EL CONTRATISTA** solo podrá iniciar la ejecución de este contrato, una vez se haya aprobado por parte de **LA ENTIDAD** la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA PRIMERA- CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – **LA ENTIDAD**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto No. 1082 de 2015.

VIGESIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo **LA ENTIDAD**.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGECIMA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGESIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA ENTIDAD**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

11/02



CONTRATO DE OBRA No. **304** CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8

de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA USPEC, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA QUINTA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES - DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por EL CONTRATISTA o por el uso de sus equipos de vigilancia electrónica ininterrumpida.

VIGÉSIMA SEXTA- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y LA ENTIDAD, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA- MÉRITO EJECUTIVO: EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.





CONTRATO DE OBRA No. **304** * **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" (LA ENTIDAD) Y CONSORCIO FUNDACIÓN NIT 901350711-8**

TRIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: LA ENTIDAD, las recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 69 – 76 pisos 12, 13 y 14 de Bogotá D.C. – **EL CONTRATISTA** las recibirá en la Cra 14 No. 86ª-76, correo electrónico gerencia@amr.com.co; licitaciones@amr.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

26 DIC 2019

Elaboro: Paola Fernanda Castro Obando – Abogada Contratista- DIGECO *PE*
Aprobó: José Manuel Luque González – Director DIGECO *JA*

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

PE

